



Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, a 31 de marzo de 2026.

“(…)

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE EMITEN LOS
LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL USO Y APLICACIÓN DE LOS
ELEMENTOS DE IDENTIDAD GRÁFICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
PUEBLA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. *Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto regular el diseño, uso, aplicación, reproducción y difusión de la Identidad Gráfica del Poder Judicial del Estado de Puebla, en los bienes muebles e inmuebles, documentos oficiales, medios electrónicos y demás medios de reproducción de su competencia, fortaleciendo su imagen institucional e identificación ante la sociedad.*

Artículo 2. *Las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos Generales son de observancia obligatoria para todas las instancias que integran y forman parte del Poder Judicial del Estado de Puebla.*

Artículo 3. *En todo lo no previsto por estos Lineamientos Generales, se aplicará de manera supletoria la Ley de Imagen Institucional del Estado de Puebla y demás disposiciones legales aplicables a la materia.*

Artículo 4. *Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por:*

- I. Anexo Único.** *Al Manual de Identidad Gráfica del Poder Judicial del Estado de Puebla, que se acompaña y forma parte integral del presente Acuerdo General;*
- II. Bienes de orden Público.** *Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Poder Judicial del Estado de Puebla, que se adquieran por cualquier naturaleza, en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, la Ley General de Bienes del Estado, y demás normatividad de la materia;*



- III. Colores Institucionales.** Los colores autorizados para ser empleados en los Bienes de orden Público y que corresponden a los descritos en el Anexo Único;
- IV. Escudo Nacional.** El Símbolo Patrio que representa a los Estados Unidos Mexicanos, con las características y constitución que establecen los artículos 2, 5 y 6 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales;
- V. Identidad Gráfica.** Al conjunto de elementos gráficos visuales que identifican y distinguen a los Órganos Jurisdiccionales, Órganos Auxiliares y Unidades Administrativas del Poder Judicial, que incluyen, el Imagotipo del Poder Judicial, Nombre del Poder Judicial, logotipos, tipografías, colores, Escudo Nacional y demás elementos que se utilicen en los Bienes de orden Público;
- VI. Imagotipo del Poder Judicial:** La imagen visual conformada por dos elementos: El nombre del Poder Judicial del Estado de Puebla, soportado por una pleca gruesa, y la silueta de la fachada principal de Ciudad Judicial Siglo XXI;
- VII. Logotipo.** El nombre completo que identifica a cada Órgano Jurisdiccional, Órgano Auxiliar o Unidad Administrativa que integra el Poder Judicial del Estado de Puebla, soportado por una pleca gruesa y la silueta de la fachada principal de Ciudad Judicial Siglo XXI, y
- VIII. Nombre del Poder Judicial.** Al nombre textual del “Poder Judicial del Estado de Puebla”.

Artículo 5. La Dirección de Comunicación Social, adscrita a la Presidencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, será la Unidad encargada de la difusión, vigilancia y cumplimiento de los presentes Lineamientos Generales.

CAPÍTULO II DE LA IDENTIDAD GRÁFICA

Artículo 6. Las actualizaciones a la Identidad Gráfica deberán ser aprobadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

Artículo 7. Los elementos que integran la Identidad Gráfica son los siguientes:



- I. Escudo Nacional;*
- II. Nombre del Poder Judicial;*
- III. Imagotipo del Poder Judicial;*
- IV. Logotipo;*
- V. Colores Institucionales, y*
- VI. Tipografía Oficial.*

Estos elementos podrán ser utilizados de manera conjunta o en lo individual de conformidad con las particularidades que requiera y corresponda a cada Unidad Administrativa, y deberán aplicarse de acuerdo a las características autorizadas en el Anexo Único.

Artículo 8. *La utilización de los elementos de Identidad Gráfica del Poder Judicial, será obligatoria conforme a los diseños, medidas y supuestos de uso previstos en el Anexo Único.*

Artículo 9. *Los elementos de Identidad Gráfica, como el Escudo Nacional, Nombre del Poder Judicial, Logotipo o el Imagotipo del Poder Judicial, se utilizarán de manera obligatoria en la papelería, sellos Institucionales oficiales, credenciales oficiales, páginas de internet oficiales, redes sociales oficiales, rotulación de vehículos oficiales, bienes inmuebles que pertenezcan al Poder Judicial, así como uniformes que utilice el personal que labora dentro de los mismos, a excepción de los elementos de Seguridad Pública que presten servicio en los inmuebles del Poder Judicial.*

Artículo 10. *La papelería del Poder Judicial, deberá contener los elementos de Identidad Gráfica del Poder Judicial, con las características que señala el Anexo Único y, en su caso, el diseño que indique la Dirección de Comunicación Social.*

Artículo 11. *Los sellos Institucionales Oficiales deberán cumplir con las características y medidas establecidas en el Anexo Único.*

Artículo 12. *Las instituciones externas, personas físicas o morales, no podrán utilizar los elementos de Identidad Gráfica del Poder Judicial sin autorización*



previa por la persona Titular de la Presidencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, misma que deberá constar por escrito.

CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 13. *Queda prohibida la alteración de la Identidad Gráfica del Poder Judicial en cualquiera de sus elementos, entre los que se encuentran, los siguientes:*

- I. Modificar en tamaño, alterando sus proporciones;*
- II. Incluir nombres, imágenes o alusiones personalizadas de personas servidoras públicas;*
- III. Incorporar slogans, mensajes de carácter político o cualquier otro elemento ajeno no autorizado;*
- IV. Modificar o distorsionar los elementos, así como alterar la disposición de los mismos;*
- V. Utilizar tipografía con características distintas a las establecidas en el Anexo Único;*
- VI. Aplicar colores distintos a los autorizados;*
- VII. Utilizar elementos de Identidad Gráfica en versiones anteriores a la vigente al momento de su uso, y*
- VIII. Realizar cualquier otra acción que, de cualquier forma, dañe o menoscabe la Identidad Gráfica.*

Artículo 14. *Queda prohibido el uso indebido de los elementos de Identidad Gráfica del Poder Judicial, en los términos siguientes:*

- I. La copia, imitación o utilización de los elementos que integran la Identidad Gráfica, señalados en el artículo 7 de los presentes Lineamientos, por terceros no autorizados;*



- II. *El uso personal de elementos de Identidad Gráfica por parte del personal del Poder Judicial, así como cualquier utilización indebida de los mismos, dentro o fuera de las instalaciones laborales, y*
- III. *La explotación comercial de los elementos de Identidad Gráfica en cualquiera de sus formas, así como su uso con fines publicitarios o de promoción de particulares.*

CAPÍTULO IV DE LOS BIENES DEL ORDEN PÚBLICO

Artículo 15. *En el exterior de los Bienes de orden Público del Poder Judicial, se podrá colocar, adherir o fijar el Escudo Nacional, el Nombre del Poder Judicial, el Imagotipo del Poder Judicial o el Logotipo que identifica a cada Órgano Jurisdiccional, Órgano Auxiliar o Unidad Administrativa, según sea el caso, debiendo en todo momento sujetarse a las características establecidas en el Anexo Único.*

Artículo 16. *En la fachada arquitectónica, elementos decorativos, revestimientos y acabados de los bienes inmuebles de orden público, deberán utilizarse los Colores Institucionales autorizados en el Anexo Único.*

En las obras de restauración, modificación, adecuación, rehabilitación y demás relativas al mantenimiento y conservación de los bienes inmuebles, deberán respetarse los Colores Institucionales establecidos en el Anexo Único. En todo momento se deberá procurar la preservación de los materiales originales de construcción de los inmuebles.

En la construcción, constitución, ampliación, adecuación, remodelación o modificación de los inmuebles de orden público, deberán utilizarse los Colores Institucionales autorizados establecidos en el Anexo Único.

Artículo 17. *En los casos de mantenimiento y restauración estética de los vehículos oficiales se deberán respetar los Colores Institucionales que para tal efecto sean autorizados en el Anexo Único.*

Artículo 18. *En los Bienes de orden Público, se deberá en todo momento evitar el uso de elementos decorativos ajenos a la Identidad Gráfica.*



CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 19. *A las personas servidoras públicas que incumplan las disposiciones previstas en los presentes Lineamientos y su Anexo Único, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

Lo anterior, con independencia de las responsabilidades de tipo penal, civil o de cualquier otra naturaleza que, conforme a las disposiciones aplicables, pudieran resultar procedentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su firma y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Puebla.*

SEGUNDO. *El cambio de Imagen Gráfica a que hace alusión los presentes Lineamientos Generales y su Anexo Único deberá implementarse de manera gradual, garantizando la continuidad de las operaciones del Poder Judicial del Estado de Puebla.*

TERCERO. *A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General, los Órganos Jurisdiccionales, Órganos Auxiliares y Unidades Administrativas que integran el Poder Judicial del Estado de Puebla, deberán incorporar la nueva Imagen Gráfica en documentación oficial, páginas de internet oficiales y redes sociales oficiales.*

Las formas oficiales valoradas existentes al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo General, así como la demás documentación que contenga todo lo relacionado a la imagen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, anterior al presente Acuerdo General, se seguirán utilizando hasta que se agoten o se autorice su destrucción de acuerdo con la normatividad aplicable.

CUARTO. *El plazo máximo para la adopción total de la nueva Imagen Gráfica será de 180 días naturales, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo General.*



CONSEJO DE LA JUDICATURA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

QUINTO. *Se dejan sin efecto todos los Acuerdos Generales y demás instrumentos emitidos por el Pleno, que se opongan a las disposiciones previstas en los presentes Lineamientos Generales.*

SEXTO. *Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo General, y que sean de indispensable resolución para su adecuado cumplimiento, deberán ser atendidos en caso de premura, por la Dirección de Comunicación Social, al ser la encargada de su vigilancia y cumplimiento, área que deberá reportarlo a la brevedad posible, a la Presidencia del Consejo de la Judicatura, para resolver lo conducente; lo que se deberá hacer del conocimiento del Pleno del Consejo, en la sesión ordinaria siguiente al hecho”.*